

**MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
DIRECCION GENERAL DE INGRESOS
RESOLUCION N° 201-960
(De 15 de abril de 2004)**

Por la cual se regula el pago de tributos mediante cheques librados a favor del Tesoro Nacional

LA DIRECTORA GENERAL DE INGRESOS,

en ejercicio de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que el Decreto de Gabinete 109 de 1970, en sus artículos 5 y 6 establece la responsabilidad del Director General de Ingresos por la permanente adecuación de los procedimientos administrativos, facultándolo para regular las relaciones formales de los contribuyentes con el Fisco, en aras de mejorar el servicio y facilitar a los contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

Que la Dirección General de Ingresos ha detectado ciertas irregularidades en el manejo de los cheques librados a favor del Tesoro Nacional, para el pago de los tributos administrados por esta Dirección.

Que es necesario asegurar que los pagos que ordenen los contribuyentes mediante cheques librados o endosados al Tesoro Nacional, sean acreditados a la cuenta corriente del librador o a la cuenta corriente que determine mediante endoso.

RESUELVE:

Artículo 1. A partir de la vigencia de esta resolución, los cheques para el pago de tributos deberán librarse a favor del Tesoro Nacional e indicar, seguidamente, entre paréntesis, el número de Registro Único de Contribuyente o número de finca en caso del impuesto de inmueble, a cuya cuenta debe acreditarse el pago de los tributos, Ejemplos:

- "PAGUESE A LA ORDEN DE TESORO NACIONAL - (RUC. _____)"
- "PAGUESE A LA ORDEN DE TESORO NACIONAL - (FINCA No. _____)"

Artículo 2. Cuando se trate de cheques librados para el pago de Tasas Únicas de más de un contribuyente, igualmente, el cheque deberá librarse a favor del Tesoro Nacional indicando, seguidamente el tributo que se paga (Tasas Únicas) y la numeración continua de los formularios que utiliza para el pago de Tasa Única. Ejemplo:

- "PAGUESE A LA ORDEN DE TESORO NACIONAL – TASAS ÚNICAS - FORMULARIOS DEL 010 AL 020".

Artículo 3. Cuando los cheques sean librados para pagar Tasa Única de un solo contribuyente, deberá cumplirse con lo dispuesto en el artículo 1 de la presente resolución.

Artículo 4. Cuando los cheques sean librados para pagar tributos relativos a la importación, deberán girarse a nombre del Tesoro Nacional y, seguidamente, entre paréntesis poner el número de la liquidación de Aduanas correspondiente. Ejemplo:

"PAGUESE A LA ORDEN DE TESORO NACIONAL (LIQ. No. _____)"

Artículo 5. Cuando se trate de pagos que realicen personas domiciliadas en el extranjero, no inscritas en el Registro Único de Contribuyentes, los cheques deberán librarse a favor del Tesoro Nacional, indicando el tipo de impuesto que se paga y el número de identificación tributaria (NIT). Ejemplo:

- "PAGUESE A LA ORDEN DE TESORO NACIONAL – (RENTA NIT No. _____)"

Artículo 6. Cuando se trate de pagos de tributos mediante cheques girados por el Estado y endosados al Tesoro Nacional, dicho endoso debe contener los requisitos señalados en los artículos anteriores según sea el caso.

Artículo 7. Es obligación de los recaudadores de tributos, que los cheques librados o endosados a favor del Tesoro Nacional, cumplan con los requisitos establecidos para cada caso, en la presente resolución.

Artículo 8. A partir de la vigencia de la presente resolución se deroga la Resolución No. 201-218 de 6 de febrero de 1996.

Artículo 9. Esta resolución entrará en vigencia a los quince (15) días hábiles siguientes a su publicación en la Gaceta Oficial, y contra ella no procede recurso alguno en la vía gubernativa.

Fundamento de Derecho: Artículos 5 y 6 del Decreto de Gabinete 109 de 1970.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE.



Secretario Ad Hoc



ESTELABEL PIAD HERBRUGER

Directora General de Ingresos